

3.2.2.3. TRANSITO DE LAS FARC-EP A PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO LEGAL

El tránsito de las FARC-EP, de organización política en armas a nuevo partido o movimiento político legal, que goce de los derechos y cumpla con las obligaciones y deberes propios del orden constitucional, es una condición necesaria para el fin del conflicto, la construcción de una paz estable y duradera, y en general para la apertura democrática en Colombia.

La transición hacia una sociedad que genere las condiciones materiales y las subjetividades necesarias para la regulación y el trámite del conflicto social y de clase a través del exclusivo recurso de la política, implicará el desencadenamiento de un proceso de normalización social y política de la vida nacional que comprende entre otros aspectos, la transformación integral, colectiva e individual, social y territorial de las FARC-EP. Esta transformación implica la decisión política del desistimiento del alzamiento armado y su tránsito hacia movimiento político legal en el marco de nuevas condiciones políticas y sociales que así lo posibiliten y se consagren en el Acuerdo Final.

El Acuerdo parcial de Participación Política: Apertura Democrática para construir la Paz, determinó que: *“es necesario crear las condiciones y dar las garantías para que las organizaciones alzadas en armas se transformen en partidos o movimientos políticos, que participen activamente en la conformación, ejercicio y control del poder político, para que sus propuestas y sus proyectos puedan constituirse en alternativa de poder”*.

En consideración de lo anterior y en desarrollo del componente político de la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil según sus intereses, contemplado en el numeral 3.2 de la Agenda del Acuerdo General de La Habana, las partes acuerdan:

I. PRINCIPIOS.

El Acuerdo para el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo político estará regido por los siguientes principios:

a) Reincorporación política como proceso excepcional:

El tránsito de las FARC-EP de organización política en armas a nuevo partido o movimiento político legal, es un proceso especial que requiere adicionalmente a las plenas garantías democráticas, medidas excepcionales de carácter temporal por un periodo no menor a 3 mandatos presidenciales. Con ese propósito, el Gobierno Nacional se compromete a brindar las condiciones necesarias que faciliten la creación y el funcionamiento del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, al igual que a garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos de todas las personas que adelanten el proceso de incorporación a la vida legal.

b) Apertura democrática para la reincorporación política:

El éxito del tránsito de las FARC-EP a nuevo partido o movimiento político legal, incluye un proceso de apertura democrática para su incorporación dentro del sistema político colombiano con garantías transitorias excepcionales, que conlleve a la superación del conflicto armado y a la cualificación y fortalecimiento del orden constitucional.

c) Ejercicio Pleno de la Ciudadanía:

La incorporación política de todos y cada uno de los integrantes de las FARC-EP a la legalidad, implica el pleno reconocimiento de derechos civiles y políticos, individuales y colectivos, incluyendo el de elegir y ser elegido, garantizando su ejercicio.

d) Garantías democráticas para la participación política, para el ejercicio de la oposición y el respeto a la diferencia:

El desarrollo y fortalecimiento de las medidas de promoción y protección al pluralismo político y a la oposición política, así como de las garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, definidas en el Acuerdo del punto 2 Participación Política: Apertura Democrática para construir la Paz, son parte esencial del proceso de reincorporación política de las FARC-EP.

e) Reparación política efectiva:

El Gobierno Nacional se compromete a garantizar medidas efectivas para la reparación política integral del daño causado por la victimización y exclusión por motivos políticos sufrida durante el conflicto social y armado, por militantes de las FARC-EP, allegados y comunidades donde han hecho histórica presencia.

f) Igualdad: Reconocimiento de la igualdad de derechos para hombres y mujeres de las FARC-EP y del nuevo partido o movimiento político en que se transformen, teniendo en cuenta las necesidades y propuestas particulares de las mujeres, para garantizar las mismas oportunidades de participación y promoción, protegiendo su participación de todo tipo de restricción, exclusión o limitación basadas en prejuicios y prácticas sexistas, racistas y clasistas.

II. COMPONENTE POLÍTICO DE LA REINCORPORACIÓN.

Régimen Especial de Partidos para el partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la legalidad.

La Constitución Nacional incorporará el reconocimiento inmediato de un régimen especial como partido o movimiento político, a la organización que constituyan las FARC-EP, una vez firmado el

Acuerdo Final, otorgándole una personería jurídica especial con todos los derechos concernientes y las garantías adicionales definidas en el presente acuerdo, por un periodo de tránsito de 12 años.

1. Personería Jurídica Especial para el nuevo Partido o Movimiento Político que surja del tránsito de las FARC-EP a la legalidad.

Se adjudica dentro de un régimen especial, personería jurídica inmediata y de carácter constitucional al partido o movimiento político que conforman las FARC-EP. Una vez suscrito el Acuerdo Final, los plenipotenciarios de las FARC-EP en la Mesa de Diálogos de La Habana, manifestarán y registrarán formalmente ante el Consejo Nacional Electoral la decisión de su transformación en partido o movimiento político legal, acompañada tal manifestación de los correspondientes estatutos de la organización creada. En virtud de este acto formal, el nuevo partido o movimiento político, con la denominación que se adopte, será reconocido para todos los efectos y en igualdad de condiciones como un partido político con personería jurídica, sin ningún condicionamiento y sin otro trámite legal o administrativo, durante el tiempo comprendido hasta el 20 de julio de 2030, e independientemente de los votos o curules que obtenga en la corporaciones de elección popular.

A la nueva organización legal que constituyan las FARC-EP, se le garantizarán todos los derechos propios de los partidos políticos en Colombia, incluidos los de inscribir candidaturas para cargos y corporaciones de elección popular, recibir financiación estatal para el funcionamiento del nuevo partido o movimiento político, contar con el apoyo estatal para la realización de consultas internas o populares, disponer de sedes públicas e instalaciones, acceso a espacios públicos y a medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético, y ejercer los derechos reconocidos a la oposición política, cuando sea el caso. Como apoyo inicial para el conocimiento

público del nuevo partido o movimiento político, la promoción del pluralismo político y contra la estigmatización, el Estado garantizará la difusión masiva de la plataforma y demás documentos fundacionales del nuevo partido o movimiento político.

El régimen especial para el tránsito de las FARC-EP a partido o movimiento político legal será preferente, respecto a las normatividades generales para los partidos políticos. Durante el régimen de tránsito no se aplicará al nuevo partido o movimiento político la norma que obliga a presentarse a elecciones con listas propias para mantener la personería jurídica, estando habilitado para conformar e inscribir candidaturas en coaliciones electorales para las corporaciones públicas, sin detrimento de sus derechos como partido. Tampoco las disposiciones de acreditación de número de militantes para el mantenimiento de la personería. En cualquier situación la personería jurídica del nuevo partido o movimiento político en que se transformen las FARC-EP, será preservada con plenos derechos hasta el 20 de julio de 2030.

En concordancia con el punto 36 del Acuerdo sobre Justicia Especial para la Paz, JEP, no podrá pesar ninguna restricción para la participación de militantes de las FARC-EP en el partido o movimiento político, ni para el ejercicio de los derechos que éste posibilita, incluyendo el de elegir y ser elegido. Como elemento necesario para habilitar este derecho ciudadano a todos los integrantes del nuevo partido o movimiento político, el Gobierno Nacional implementará un Plan Piloto inmediato para realizar la campaña nacional de cedulação masiva, con prioridad en las zonas marginadas de los centros urbanos y en las zonas rurales, particularmente en las más afectadas por el conflicto y el abandono, de que trata el numeral 2.3.2. del Acuerdo de Participación Política: Apertura Democrática para construir la paz.

Sin detrimento de su régimen especial, el nuevo movimiento político será cobijado por las normatividades que correspondan, derivadas del

desarrollo de los acuerdos consagrados en los puntos 2.1.1.1, 2.3.1. y 2.3.4. del Acuerdo de Participación Política: Apertura Democrática para construir la paz

Durante el régimen de tránsito, se garantizará al nuevo partido o movimiento político la conformación de las asociaciones civiles y corporaciones que defina su dirección, sin requisito distinto a su registro ante la autoridad competente. Tanto el movimiento político que constituyan las FARC, como sus asociaciones civiles y corporaciones, podrán ser beneficiarias de cooperación internacional, subvención estatal y gestión de recursos propios.

Como parte de las nuevas condiciones plenas para la participación política, se consideran con fuerza vinculante los informes de la “Comisión para definir los lineamientos del estatuto de garantías para los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición”, los de la Comisión para las garantías y promoción de la participación ciudadana, los de la “Comisión especial para las garantías de la movilización y la protesta”, y los de la Misión Electoral Especial, de que hablan los numerales 2.1.1.1, 2.2.1, 2.2.2. y 2.3.4 del Acuerdo de Participación Política: Apertura Democrática para construir la paz, de noviembre de 2013. Se garantizará la entrada en vigor de estas normativas antes de las próximas elecciones nacionales.

2. Financiación Excepcional al nuevo Partido o Movimiento Político que surja del tránsito de las FARC-EP a la legalidad.

Además de las reformas pertinentes a desarrollar respecto a lo acordado en los puntos 2.1.1.1, 2.3.1., 2.3.4. y en el conjunto del Acuerdo de Participación Política en general, se otorgará durante el período de tránsito al nuevo partido o movimiento político en que se transformen las FARC-EP, una financiación estatal para funcionamiento, adicional a la que le conceda la normatividad de partidos políticos que exista, equivalente al diez por ciento (10 %) del gasto total del Fondo Nacional de Financiación Política o la entidad

correspondiente para dicho fin. Tal financiación adicional tiene el propósito de contribuir a la creación de condiciones para su organización inicial, así como para la capacitación y cualificación de los integrantes del nuevo partido o movimiento político y fortalecer la participación de la mujer, la juventud y las etnias en éste. Los recursos asignados al desarrollo y funcionamiento del nuevo partido o movimiento político en que se transformen las FARC-EP no comprometen las destinaciones propias de la reincorporación económica y social de los militantes, contenidas en otros apartados del acuerdo sobre Fin del Conflicto.

Sin perjuicio de poder acceder a los derechos que tienen todos los partidos en materia de financiación, los gastos en las campañas electorales durante el período de tránsito del nuevo partido o movimiento político que constituyan las FARC-EP, serán asumidos por el Estado independientemente de la asignación para su funcionamiento. Esta financiación electoral no estará sometida a la reposición de votos.

Como parte de las garantías de participación y competencia electoral en igualdad de condiciones para el nuevo partido o movimiento político que constituyan las FARC-EP, y para las demás nuevas fuerzas políticas que surjan en el marco del proceso de apertura democrática, se realizarán los ajustes normativos e institucionales al sistema de financiación de campañas electorales, colocando topes y controles efectivos a los gastos totales y a la participación de recursos privados en éstos, de forma tal que dichos recursos no puedan superar el 5% del total permitido.

El Estado garantizará el acceso equitativo a los medios para todas las candidaturas. Se prohíbe la publicidad política pagada en radio y televisión para todos los partidos y movimientos políticos. El aporte estatal a las campañas electorales de todas las fuerzas políticas, incluido el nuevo partido o movimiento político en que se transformen

las FARC-EP, será entregado 6 meses antes de los respectivos comicios.

3. Garantías especiales para la incorporación del nuevo Partido o Movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la legalidad, dentro del sistema político colombiano.

Para poder participar en la contienda dentro del sistema político en condiciones de relativa simetría, independientemente de los aspectos a definir en el Estatuto de Oposición, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo Final y durante el período de tránsito, el nuevo partido o movimiento político que constituyan las FARC-EP designará directamente, con plenos derechos, miembros para los siguientes órganos del Estado colombiano o aquellos que cumplan sus funciones luego de las reformas y ajustes institucionales necesarios para la paz:

- a) Junta Directiva del Banco de la República
- b) Comisión Asesora de Relaciones Exteriores
- c) Autoridad Nacional de Radio y Televisión.
- d) Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES
- e) Consejo Nacional de Política Fiscal, CONFIS
- f) Consejo Nacional Electoral

Las personas designadas por el nuevo partido o movimiento político para los órganos mencionados, deberán cumplir con los requisitos de ley para la integración de éstos. Se garantizará además la participación de miembros del nuevo partido o movimiento político, en los órganos de control a nivel nacional y territorial, así como en los diferentes espacios de veeduría y participación ciudadana.

Independientemente de la participación y elección de integrantes del nuevo partido o movimiento político que constituyan las FARC-EP en listas propias o de coalición para los comicios de corporaciones públicas, como medida de reparación política por la ausencia de

garantías para su participación electoral durante el conflicto armado, se asignarán directamente a este nuevo partido o movimiento, los siguientes espacios de representación política:

- a) X (10) curules al Senado de la República
- b) X (1) curul a la Cámara de Representantes en cada circunscripción en que el nuevo partido o movimiento político acredite su presencia.
- c) X (2) diputados a la Asamblea en cada departamento en que el nuevo partido o movimiento político acredite su presencia
- d) X (2) concejales en cada municipio o distrito en que el nuevo partido o movimiento político acredite su presencia

Esta asignación directa de curules no afectará en ningún caso, la definición y elección de las circunscripciones especiales para la paz, que corresponden a otro procedimiento de inclusión política.

Las curules parlamentarias se otorgarán a partir del reconocimiento como partido político hasta el veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018) y por tres períodos adicionales, es decir, hasta el veinte (20) de julio de dos mil treinta (2030). Para el caso de los cargos en Asambleas Departamentales y Concejos, se aplicará el mismo criterio.

4. Acceso a medios de comunicación y difusión

Además de lo derivado de los desarrollos de lo acordado en los puntos 2.1.1.1, 2.3.1, 2.2.3 y en el apartado sobre Acceso a medios, dentro del Acuerdo de Participación Política: Apertura Democrática para construir la paz, así como de los derechos que otorga la normatividad vigente a los partidos políticos frente al tema, el Gobierno Nacional garantizará y financiará la creación y desarrollo de los siguientes espacios de comunicación y difusión del nuevo partido o movimiento político en que se transformen las FARC-EP:

- a) Reconocimiento y legalización como medios de Interés Público con

asignación de frecuencias permanentes, de la red de emisoras regionales de las FARC-EP.

- b) Asignación de un sistema radial AM y FM de cubrimiento nacional.
- c) Impresión legal de la Revista Resistencia
- d) Adjudicación de un Canal de televisión en señal abierta de cobertura nacional, público de operación privada para el nuevo partido o movimiento.
- e) Periódico impreso de circulación nacional
- f) Asignación de franja permanente de difusión política en todos los operadores del espectro electromagnético a la que se les dé acceso a todos los partidos con personería jurídica
- g) Acceso a las plataformas tecnológicas de la información y las comunicaciones de última generación, y plena conectividad para áreas donde opere el proceso de reincorporación de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social.

El Estado financiará integralmente los gastos de funcionamiento de todos estos proyectos comunicativos del nuevo partido o movimiento político, los cuales podrán acceder en condición de igualdad a los recursos destinados para la pauta oficial. Adicionalmente como garantía necesaria se expedirá una nueva normatividad de regulación que impida la concentración de la pauta publicitaria privada en medios de comunicación.

Todos los espacios de comunicación promoverán la transformación de imaginarios y prácticas que han reproducido la discriminación contra las mujeres y la subvaloración de su rol en la política y la democracia. En condiciones de igualdad, se garantizará la expresión de la diversidad étnica, sexual y regional del país. Se aplicará un régimen tributario excepcional para todos los medios informativos alternativos durante el periodo de transito de las FARC-EP a nuevo partido o movimiento político legal.

1.5. Centro de Historia, Pensamiento e Investigaciones

Con el propósito de contribuir a la organización inicial, así como para promover la capacitación y cualificación del nuevo partido o movimiento que constituyan las FARC-EP para su tránsito a la legalidad, incluida la investigación para el análisis y seguimiento de las políticas públicas en todos sus ámbitos, el Gobierno Nacional se compromete a financiar la creación y funcionamiento durante el periodo de tránsito de un Centro de Historia, Pensamiento e Investigaciones del nuevo partido o movimiento político, con plena autonomía ideológico. Los requisitos para su acreditación se limitarán a la formalización de su creación por parte de los representantes que el nuevo partido o movimiento político designe.

El Centro de Historia, Pensamiento e Investigaciones podrá desarrollar publicaciones académicas, análisis e investigaciones, así como actividades de formación directamente o en convenio; para ello contará con el reconocimiento de Colciencias, gozando durante el periodo de tránsito de un régimen tributario y de control excepcional favorable. La financiación estatal de este Centro, será autónoma de los recursos públicos asignados al movimiento político.

El Centro de Historia, Pensamiento e Investigaciones tendrá dentro de sus labores la recuperación y preservación de la historia y la memoria del conflicto armado, el proceso de paz y de las FARC-EP, de sus aportes teóricos y académicos, sus expresiones culturales y artísticas, como parte indisoluble de la historia, la memoria y la cultura nacional, contando con todo el apoyo del Estado colombiano para el desarrollo de estas actividades. De igual forma será tenido en cuenta como entidad consultiva por el Ministerio de Educación Nacional, Colciencias, el Sistema de Universidades Estatales y demás instancias correspondientes para todos los desarrollos curriculares, educativos e investigativos oficiales relativos a la historia del conflicto armado, los acuerdos de paz y su implementación, así como en los desarrollos

propios del numeral 2.2.4 del Acuerdo de Participación Política:
Apertura Democrática para construir la Paz

El Centro de Historia, Pensamiento e Investigaciones desarrollará una línea específica de investigaciones y publicaciones sobre la participación comunitaria, social y política de las mujeres, identificando los obstáculos tradicionales que le han limitado este ejercicio el derecho a la participación, así como los procesos organizativos y sus aportes en ámbito tradicionalmente no reconocidos como espacios políticos. El propósito de esta línea de investigación y publicación es hacer visible los aportes de las mujeres a la democracia y a la construcción de la paz y hacer propuestas para ampliar y cualificar la participación femenina, identificando los obstáculos sociales e institucionales que deben superarse.

6. Garantías Plenas de Seguridad para la Reincorporación Política y la Reconciliación Nacional

El punto de partida para la seguridad del tránsito de las FARC-EP a partido o movimiento político legal serán las garantías de No Repetición por parte del Estado. Tal como lo define el Acuerdo de Víctimas en el punto 5.1.4, las Garantías de No Repetición incluyen: “la implementación de medidas adicionales de no repetición que se acuerden en el marco del punto 3 “Fin del conflicto” de la Agenda del Acuerdo General”. Estas medidas implican, entre otras, la redefinición de la política de seguridad del Estado abandonando la doctrina del enemigo interno, reformas a la ley de inteligencia, eliminación de archivos contra integrantes del nuevo partido o movimiento político, y la depuración de las FF.MM y los organismos de seguridad.

Además de las Garantías de Seguridad personal y colectiva ya definidas en los desarrollos del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política consagrado en el punto 2.1.2.1 del Acuerdo de Participación Política: Apertura democrática para construir la Paz, el

Acuerdo sobre el punto 3.6 de Fin del Conflicto y su Protocolo Anexo, existirá prohibición constitucional para realizar labores de inteligencia sobre el nuevo partido o movimiento político, sus militantes o sus asociaciones civiles. Los espacios políticos del tránsito de las FARC-EP a partido o movimiento político legal, quedarán supervisados únicamente por los mecanismos de verificación y control que definan el punto 6 para el seguimiento integral del conjunto de los acuerdos.

Conjuntamente a estas garantías previamente definidas, es necesario que el Estado colombiano promueva a través de campañas y de la pedagogía para la paz, la transformación de discursos públicos que han estigmatizado el ejercicio político de la oposición, la defensa de los derechos humanos, la protesta social y particularmente de la incorporación del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la legalidad. Para ello, además de los desarrollos concernientes al numeral 2.2.4 del Acuerdo de Participación Política: Apertura Democrática para construir la Paz, se tendrá en cuenta y difundirán masivamente los resultados de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas y de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, de manera tal que se contribuya a la comprensión de la historia del conflicto colombiano, de los Acuerdos de Paz y del proceso de reconciliación nacional, del que la reincorporación política de las FARC-EP es pieza fundamental.

DELEGACIÓN DE PAZ DE LAS FARC-EP